

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31682**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN
Y MEJORAMIENTO DE DIVERSOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, CAJAMARCA,
CUSCO, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA,
MADRE DE DIOS, PASCO, PUNO Y SAN MARTÍN**

Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la implementación y mejoramiento de los siguientes establecimientos de salud, ubicados en las localidades señaladas en cada caso:

- 1) Establecimiento de salud en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.
- 2) Establecimiento de salud en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
- 3) Establecimiento de salud Hospital de Apoyo de Celendín en la provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.
- 4) Establecimiento de salud Túpac Amaru en la provincia de Canchis, departamento del Cusco.
- 5) Establecimiento de salud Hospital Belén de la provincia de Trujillo y el Hospital Regional Docente de Trujillo en el departamento de La Libertad.
- 6) Hospital Docente Las Mercedes en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 7) Establecimiento de salud Nuevo Hospital de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima.
- 8) Establecimiento de salud Centro Materno Infantil Lomas de Carabayllo en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- 9) Hospital Nacional Arzobispo Loayza en el distrito, provincia y departamento de Lima.
- 10) Establecimiento de salud en San Cosme, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
- 11) Hospitales Santa Rosa, San Martín de Porres de Iberia, y de Mazuko en Inambari, del departamento de Madre de Dios.
- 12) Establecimiento de salud en el distrito de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco.
- 13) Hospital en la provincia de Sandia, departamento de Puno.
- 14) Establecimiento de salud Hospital Regional de Enfermedades Neoplásicas de la provincia de Juliaca, departamento de Puno.
- 15) Establecimiento de salud en el distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.
- 16) Establecimientos de salud en el distrito de Tabalosos, distrito de Uchiza Pongo de Caynarachi y Chazuta, departamento de San Martín.
- 17) Establecimiento de salud en el distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

- 18) Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas (IREN) en el departamento de Puno.
- 19) Hospital Macrorregional de Alta Complejidad en Juliaca, departamento de Puno.
- 20) Servicio de la unidad oncológica del establecimiento de salud de la provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2. Alcances

La declaración a que se contrae el artículo 1 comprende la construcción, ampliación, mejoramiento, modernización, equipamiento, mantenimiento y dotación de los recursos humanos necesarios para la operación sostenible de los establecimientos de salud, según corresponda, con cargo a los pliegos institucionales de las entidades públicas comprometidas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para el efecto, y cuando corresponda, los pliegos presupuestales priorizan las inversiones y programan los recursos de conformidad con lo dispuesto en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 3. Acciones a cargo de las instituciones competentes

El Ministerio de Salud, a través de las redes integradas de salud, y los gobiernos regionales, según corresponda, en el marco de sus respectivas competencias y funciones, realizan las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2150239-1

LEY Nº 31683

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN
ECONÓMICA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS A TRAVÉS DEL FONDO
MIPYME EMPRENDEDOR**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas

a través del Fondo MIPYME Emprendedor, creado por la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para incrementar el desarrollo productivo y la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) y emprendimientos innovadores de alto impacto a través de instrumentos no financieros para difusión y transferencia tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados.

Artículo 2.- Recursos para el Fondo MIPYME Emprendedor

2.1 Se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de la Producción, para transferir al Fondo MIPYME Emprendedor, con cargo a los recursos a los que hace referencia el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	150 000 000,00
TOTAL INGRESOS		150 000 000,00

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	038 : Ministerio de la Producción	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de la Producción	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5001254 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		150 000 000,00
TOTAL EGRESOS		150 000 000,00

2.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. La copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingreso, finalidades y unidades de medida.

2.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

2.5 Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el párrafo 2.1 del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

2.6 Se autoriza, durante el año fiscal 2023, al Ministerio de la Producción para realizar transferencias financieras, con cargo a los

recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma total de los recursos incorporados a su favor en el marco del párrafo 2.1 del presente artículo, a favor del Fondo MIPYME Emprendedor, creado por la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previo informe favorable de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

2.7 A efectos de lo señalado en el párrafo 2.6, se autoriza al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, para modificar el contrato de fideicomiso del Fondo MIPYME Emprendedor, suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide), y para celebrar los acuerdos necesarios para su adecuación a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo de hasta sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la resolución del titular señalado en el párrafo 2.6.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Transferencia de recursos a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide)

Se autoriza, de manera excepcional, durante el año fiscal 2023, al Ministerio de la Producción, para realizar transferencias financieras a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide), provenientes del saldo de balance generados por el Fondo de Desarrollo de la Microempresa (Fondemi), en el marco del Contrato de Fideicomiso S/N entre el Ministerio de la Producción y la Cofide, hasta por la suma de S/ 1 500 000,00 (un millón quinientos mil y 00/100 soles), destinados a financiar las intervenciones "Alianzas Financieras MYPE – AFI MYPE", al fideicomiso del Fondemi.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previo informe favorable de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias provenientes del saldo de balance del Fondemi (Fideicomiso Cofide), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del Decreto de Urgencia 012-2022, Decreto de Urgencia que Crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el Sector Textil y Confección

Se modifica el literal a) del párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia 012-2022, Decreto de Urgencia que Crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el Sector Textil y Confección, en los siguientes términos:

"Artículo 5. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TEXCO

5.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-TEXCO, las MYPE que desarrollen actividades de fabricación de productos textiles y fabricación de prendas de vestir, quienes:

- Obtengan financiamiento revolvente y/o no revolvente para capital de trabajo; adquisición de activos fijos, como maquinaria y equipos; y/o consolidación financiera y compra de deuda, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para créditos a microempresas, pequeñas y medianas



empresas, siempre que sus ventas anuales del último ejercicio sean hasta 2300 UIT. [...].

SEGUNDA.- Modificación del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER

Se modifica el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Beneficiarios del Fondo CRECER

Las siguientes empresas son beneficiarias de todos los instrumentos del Fondo CRECER, según corresponda:

1. Las micro, pequeñas y medianas empresas según el tipo de crédito bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

[...].

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación del artículo 8 del Decreto de Urgencia 012-2022, Decreto de Urgencia que Crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el Sector Textil y Confección

Se deroga el artículo 8 del Decreto de Urgencia 012-2022, Decreto de Urgencia que Crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el Sector Textil y Confección.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2150239-2

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 040-2023-MINCETUR**

Lima, 6 de febrero de 2023

VISTO, el Oficio N° 000052-2023-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Comercial de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con empresas exportadoras del sector textil confecciones, la participación en la Feria Internacional “LA Textile 2023”, a realizarse del 22 al 24 de febrero de 2023, en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana, de prendas de vestir en las líneas de alpaca y algodón, mediante la participación de empresas peruanas que realizan sourcing de estas líneas, para facilitar su posicionamiento en el mercado de la costa oeste de Estados Unidos; previamente, el 21 de febrero del año en curso, se llevarán a cabo acciones necesarias para la óptima presentación y cumplimiento de los objetivos de la participación del referido evento;

Que, es importante la participación en la Feria Internacional “LA Textile 2023”, porque permitirá promover la oferta sourcing de prendas de nuestras empresas en las líneas de algodón y alpaca, facilitando el posicionamiento de su oferta en el mercado de Los Angeles; además permitirá contactos comerciales de potenciales compradores de la oferta exportable peruana y propiciar su participación en la Rueda de Negocios de Perú Moda & Deco 2023;

Que, en tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señorita Laura Cristina Herrera Vega, quien labora en la Subdirección de Promoción Comercial, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones;

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, de la señorita Laura Cristina Herrera Vega, del 21 al 26 de febrero de 2023, para que en representación de PROMPERÚ participe en la Feria Internacional “LA Textile 2023” según se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar acciones de promoción de las exportaciones.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle: